

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FRANCY ELIANA MARIN RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00236-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00236-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1040

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el acápite de Pruebas anuncia que aporta la escritura pública No. **10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.**, sin que la misma sea adjuntada a la demanda, motivo por el cual, deberá allegarla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01